



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, a ** de marzo de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del **Código Penal del Estado de México**; en materia de fabricación de delitos; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de un Estado es proteger a su población, para eso se crearon los cuerpos de seguridad y, de igual manera, por esa razón, el Estado cuenta con el monopolio de la fuerza pública. En este sentido es el Estado, a través de sus instituciones competentes, el que investiga, persigue, juzga y ejecuta las sanciones que corresponden por la comisión de delitos.

Al respecto hay que señalar que, el Estado de México se encuentra entre las tres entidades en las que la ciudadanía tiene menos confianza en las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, lo que provoca, entre otros factores, que casi el 90% de los delitos no se denuncien, lo que se traduce en un incremento en los niveles de impunidad.



Otra variante de falta de confianza, es la percepción de que las policías, estatales, municipales, ministeriales y fiscalías, más que proteger y actuar en beneficio de la población, actúan con la intención de perjudicar, extorsionar e inculpar. Percepción que se contrapone con las que, legalmente, son las obligaciones de las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia.

Por poner un ejemplo, de conformidad con el artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, previo y durante el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público tiene el deber de proteger los derechos humanos de todas las personas que intervienen en un procedimiento penal, entre ellas las de las y los imputados; de igual manera tiene la facultad y el deber de integrar la carpeta de investigación y aportar los datos o medios de prueba suficientes para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad de la o el imputado.

En materia de seguridad jurídica, existe un principio fundamental que es la presunción de inocencia. De conformidad con la interpretación constitucional, una de las vertientes de este derecho, *“se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”¹.*

Lo anterior implica, que una persona debe ser condenada, solamente y siempre y cuando, se haya demostrado su responsabilidad en un juicio justo, en el que se le haya dado la oportunidad de defenderse.

En este contexto, cabe destacar que, en nuestra entidad, un gran número de personas se quejan de haber sido inculpadas y condenadas falsamente, reclamo que es padecido por familiares y replicado por organizaciones defensoras de derechos humanos.

¹ Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.), consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006092>



En este sentido, la fabricación de delitos o de personas culpables, mediante la creación y/o falsificación de pruebas, representa una de las mayores violaciones al derecho fundamental de seguridad jurídica; toda vez que se sustituye, institucionalmente, la presunción de inocencia por la imposición de culpabilidad.

En un sistema donde lo que cuenta son los resultados y la valoración de la opinión pública, de manera lamentable, la fabricación de culpables operaría como parte de las técnicas de investigación de las instituciones de procuración de justicia.

Otra vertiente de esta fabricación de pruebas, es la que se utiliza para despojar a las personas de su patrimonio o para realizar detenciones arbitrarias. Así tenemos varias modalidades de víctimas, entre las que se encuentran las personas que son y han sido inculpadas de delitos, las que son y han sido despojadas de su patrimonio, de sus bienes inmuebles y las que son y han sido objeto de detenciones arbitrarias. En los tres supuestos existe fabricación y/o falsificación de pruebas y la afectación, privación y violación de derechos fundamentales.

De conformidad con el párrafo noveno, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; para lo cual, las instituciones de seguridad pública, tienen la facultad de implementar acciones tendientes a la prevención, investigación y persecución de los delitos, al efecto tienen la obligación de regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y de respetar los derechos humanos. La fabricación de delitos o de culpables, violenta y transgrede todo lo anterior.

De igual manera, en el tercer párrafo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, para que se libre orden de aprehensión, aparte de que se cumpla el requisito de mediar denuncia o querrela, deben existir datos que establezcan el hecho de la comisión de un delito, así como de que el indiciado lo habría cometido o participado en su comisión y, en el segundo párrafo del artículo 14, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio legal y justo. Si consideramos lo anterior, en la fabricación de delitos o culpables, la imputación y la condena de una persona inocente, violenta el derecho fundamental de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La importancia de los derechos y garantías de seguridad jurídica, radica en que son fundamentales para la existencia y sostenimiento del Estado de derecho. Así, que exista la posibilidad de que una persona pueda ser inculpada, despojada o extorsionada, genera indefensión e incertidumbre jurídica; lo que, de igual manera, incrementa la desconfianza en las autoridades.

Sin dejar de mencionar que sentenciar a una persona inocente incrementa los niveles de impunidad, toda vez que no se castiga a la persona o personas que cometieron el delito.

Con la fabricación de delitos o de culpables, se impone a la persona, de manera injusta, ilegal e inmoral, la carga procesal de demostrar algo que no hizo, de probar su inocencia ante un hecho, ante un delito fabricado a modo para inculparlo. Implicaría, de igual manera, un vacío de autoridad, toda vez que algunos sectores de la seguridad pública estarían actuando de manera ilegal y arbitraria.

A través de la fabricación de delitos o de culpables, de falsear indicios y medios probatorios, una mentira se convierte en verdad jurídica; ocasionando que se dude y se cuestione la honorabilidad, honradez y reputación de una persona y más grave aún, cuando derivado de esa fabricación, es condenada a costa de su libertad.

En el artículo 353, del Código Penal del Estado de México, están señaladas diversas conductas que encuadrarían en la fabricación de delitos o culpables. Por señalar algunas: ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño, o concedan a alguien una ventaja indebida (fracción VII); ocultar al imputado el nombre de quien lo acusa (fracción X); alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia (fracción XXVII) y; desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso que se trate (XXVIII).

No obstante, ninguna de estas conductas, ni otras, que fueran aplicables, están vinculadas, de manera expresa, con la fabricación de delitos o de culpables.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Al efecto se propone reformar la fracción XXVIII y adicionar un penúltimo párrafo al artículo 353, del Código Penal del Estado de México, con la finalidad, respectivamente, de incorporar conductas que podrían operarse para favorecer que una persona imputada pueda sustraerse de la acción de la justicia o, en el caso, para provocar que se le impute falsamente y; establecer como agravante, en las conductas tipificadas en el mismo artículo, la acción de fabricar, inventar o generar indicios, evidencias, pruebas, objetos, instrumentos o productos, que deriven en la imputación, procesamiento y/o condena de una persona y, como consecuencia, que las penas establecidas, se incrementen en una mitad.

Violentar el derecho fundamental y las garantías de seguridad jurídica, es un acto que rompe con el Estado de derecho, corrompe la paz y la tranquilidad de la población, sobre todo de la más vulnerable, la que no tiene los medios para defenderse; por lo tanto, debe visibilizarse y castigarse con severidad.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XXVIII y se **adiciona** un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 353. ...

I. – XXVII. ...

XXVIII. Desviar, obstaculizar, corromper, viciar o falsear la investigación del hecho delictuoso que se trate, ya sea para favorecer que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia o para imputar falsamente a una persona.

XXIX. – XXXIII. ...

...
...
...
...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad, cuando la conducta implique la acción de fabricar, inventar o generar indicios, evidencias, pruebas, objetos, instrumentos o productos, que deriven en la imputación, procesamiento y/o condena de una persona.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.